



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Consulta incidente de desacato adelantado dentro de la acción de tutela instaurada por Jeimmy Tatiana Piñeros Torres contra Medimás E.P.S. Radicación número 73-001-40-03-005-2021-00337-02.-

Ha llegado al conocimiento del Despacho en consulta, la sanción impuesta por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué al Representante Legal de Medimás E.P.S., mediante auto calendado 7 de diciembre de 2021, siendo del caso entrar a resolver, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se impetra en el presente evento se declare que la entidad accionada ha desacatado el fallo de tutela calendado agosto 9 de 2021, proferido por el juzgado de primera instancia dentro de la acción de tutela arriba referenciada, aduciéndose que la entidad ha incumplido en lo referido con la entrega de medicamentos para tratar su padecimiento de tumor cerebral.

Tratándose del cumplimiento de un fallo, la responsabilidad se predica no solo de la autoridad tutelada sino de su superior, y en lo atinente del desacato, la responsabilidad es subjetiva, esto es, debe acreditarse el dolo o la culpa de la persona que incumple el fallo constitucional, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el mero hecho del desobedecimiento.

Siendo que se trata de un asunto de naturaleza estrictamente disciplinario que, por las connotaciones punitivas de las sanciones

consagradas por la ley (multa y restricción de la libertad personal a través del arresto conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991), en el caso del desacato, están incorporados los derechos penal y disciplinario, para lo cual y a favor de las garantías constitucionales de las personas afectadas con las sanciones, se impone el pleno respeto de las reglas del debido proceso, entre ellas, el derecho a probar, es decir participar en la consecución de la verdad y por supuesto el derecho a impugnar las decisiones que afecten los intereses del investigado disciplinariamente, por cuanto con él es que se traba la relación dentro del incidente de desacato.

A este respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-280 de 2017, con ponencia del Magistrado (E), Dr. JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARÍS (E), expresó al respecto:

“(...) Se tramita mediante un incidente, que debe respetar el debido proceso de la persona o autoridad contra quien se ejerce. Por ello, quien presuntamente está incumpliendo un fallo: (i) debe ser notificado sobre la iniciación del trámite; (ii) se deben practicar las pruebas que resulten necesarias para adoptar la decisión correspondiente; (iii) la providencia que le resuelva finalmente el trámite debe ser notificada, y si la decisión es sancionatoria, (iv) se debe remitir el expediente en consulta ante el superior.

Es un procedimiento disciplinario. En este sentido, al investigado se le deben respetar las garantías que el derecho sancionador consagra a favor del disciplinado, especialmente, la prohibición de presumir su responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Por lo tanto, para poder imponer la sanción, debe comprobarse la responsabilidad subjetiva de la persona o autoridad según sea el caso, lo que se traduce en una negligencia frente al cumplimiento de las órdenes de tutela (...).”

Ahora bien, a través del desacato se pretende, en una perspectiva permanente disciplinaria, definir si la decisión del Juez ha sido cumplida o no, y en caso negativo si el incumplimiento constituye un acto de desobedecimiento con conocimiento y voluntad, esto es de modo intencional.

En el caso que es objeto de consulta, encuentra el Despacho que el incidente de desacato fue iniciado contra Medimás E.P.S. aduciéndose la no autorización y entrega de los medicamentos para tratar su padecimiento de tumor cerebral.

Del estudio realizado al trámite dado al incidente en primera instancia, se tiene que mediante providencia de fecha noviembre 11 de 2021, se requirió a la entidad incidentada para el cumplimiento del fallo de tutela y ante el silencio se profiere auto de 22 de noviembre de 2021 admitiendo el incidente y corriéndosele traslado por el término de 3 días, providencias notificadas a la entidad incidentada quien guardó absoluto silencio.

Adicional a lo anterior, se tiene que la parte incidentante acreditó la existencia de órdenes del galeno del medicamento Levetiracetam, aduciendo la no entrega del mismo por parte de la EPS incidentada y comoquiera que dicha entidad guardó silencio, no demostró lo contrario y por tanto no quedaba camino diferente que imponer las sanciones de multa y arresto, debiendo por ello confirmarse el auto objeto de consulta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

R E S U E L V E

1.- CONFIRMAR el auto calendado noviembre 22 de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué en el incidente de desacato presentado dentro de la acción de tutela instaurada por Jeimmy Tatiana Piñeros Torres contra Medimás E.P.S. Radicación número 73-001-40-03-005-2021-00337-02, por las motivaciones expuestas en el presente proveído.

2.- NOTIFIQUESE a las partes la decisión tomada.

3.- EJECUTORIADA esta providencia vuelvan las diligencias al Juzgado de origen para lo de su competencia.

Notifíquese,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd6990dc02a049097760bbd7ab4b842b1bb09f1d988c10e1799a45d740d6538**

Documento generado en 14/12/2021 07:38:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>